



Uciute matateois.

SELLO CUARTO, VEINTO
MADRID, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
CUATRO.

por el Beneficio Común de esta Real Audiencia, Servida en
cumplido de las Concurrencias sus Individuos, E igualmente
así como con lo que en su tiempo para los Santos Indio
pensables, Invién entendido de quada en un Ciudado con
cuanto el estado Ecclesiástico, Con quanto debe sin Interes.
por el objeto tan benéfico de todo; Intelligiendo que
donde señores Capitulares, Novidos del mismo Espiritu
del bien de esta Republica, Apuntando el Intento y dispo
sición de su estado, Debe en sus nombramientos y nom
bramientos por Concurrencias para la dispensación de cosas, previas
esta sea a Religión y Beneficio Común de los Caballeros
de España, y de los de América, y de los de las Indias
de los Indios, quienes suman número de personas que se encuentran
van en semejante concurrencias, y concordando con lo que
Economía las dispensaciones de su parte y de otra con
Don Juan San Roque, para en nombre de esta Real Audiencia,
el Compromiso de atención del Sr. D. Guardian, y
Comunidad de Indios, y de los de las Indias, que ay en
esta Real Audiencia, y de los de las Indias, para que el
servicio de esta Real Audiencia de Indias según Concurrencias;
Y el Sr. D. Juan de los Rios, en virtud de lo que
previsto, y para el mismo fin Beneficio Común
Estado Republicano Bando preventivo de lo Combeniente
se para la Concurrencia de fieles a las Replicas de
la Divina Magestad, en la forma de un año de la vida
de Gobernación, y de la Ciudad también de proveyo

